



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: En algunos pueblos, con motivo de la eleccion de concejales han ocurrido sucesos, que aun que de poca importancia por punto general, y á pesar de haber las autoridades respectivas adoptado las medidas eficaces que exigian, pueden dar ocasion á que se retraigan algunos electores de concurrir á dar su voto para el nombramiento de diputados y propuesta de senadores que deben fijar la suerte del pais, pendiente hoy solo de este acto importantísimo. Deber es del gobierno y de V. E. como representante en esa provincia evitar los males que de esto no podria menos de resultar: y para ello ha acordado la Regencia provisional diga á V. E., como de su órden lo ejecuto, que inmediatamente que reciba esta circular dirija su voz á sus gobernados, dándoles á conocer la importancia y trascendentales consecuencias de los votos que van á emitir, y asegurándoles será protegida su libertad con toda la fuerza moral y fisica de que pueda disponer, la cual es mas que suficiente para impedir que su voluntad sea forzada y que nadie les estorbe en lo mas mínimo el libre ejercicio de su derecho electoral, y con este objeto empleará V. E. cuantos medios estén á su alcan-

ce, inclusa la fuerza material, si desgraciadamente fuese necesario, para lo cual están dadas las órdenes oportunas á las autoridades militares de quienes depende. El servicio mayor que V. E. podrá prestar y el que mas acreedor á la benevolencia del gobierno hará á V. E., se á el proteger á toda costa y con decision y energia la mas absoluta libertad y seguridad de los electores de todos los colores y matices politicos, asi como no disimulará el menor descuido en el desempeño de su obligacion, que es la primera y mas importante de las autoridades de un gobierno representativo.»

Lo que hago saber á los alcaldes, ayuntamientos constitucionales y electores de esta provincia para su conocimiento, y que penetrados de las rectas intenciones de la Regencia provisional del reino y de cuanto he creido conducente manifestarles en mi alocucion de ayer, coadyuben en cuanto penda de sus facultades al logro de los interesantes objetos que se propone el gobierno de S. M., para lo cual hallarán pronta mi autoridad á contribuir por los medios que esten á su alcance siempre que sea reclamada por cualquiera corporacion ó ciudadano particular. Madrid 22 de enero de 1841.—José Grases.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado de los inconvenientes que ofrece en su ejecucion lo prevenido en la real órden circular de 17 de marzo del año próximo pasado, sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias, por la dificultad de averiguar con la ur-

gencia y esactitud que se desea las de patronato colectivo que ejercian algunos prelados è individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de juros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes, se ha servido deterninar quede sin efecto lo mandado en la citada circular, mediante á que el patronato á que eran llamados los prelados ù oficiales de las comunidades religiosas, caducó y se estinguió con la supresion de éstos, debiendo recaer las funciones que ejercian aquellos patronos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve à debido efecto su voluntad. Lo digo à V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Madrid 25 de enero de 1844.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 28 de diembre último me comunica la real orden que sigue:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 13 del actual la orden siguiente:

«Enterada la Regencia provisional del Reino de un espediente consultado por esa direccion general en 7 de julio último, acerca de si ocho arrobas de libros que introdujo en Sevilla don Aniceto Bravo, precedentes de Cádiz, en donde habian satisfecho por rentas generales á su importacion del extranjero la mitad de los derechos, con arreglo á la real orden de 28 de agosto de 1834, debian considerarse libres de los de puertas: se ha servido resolver que, contrayéndose dicha real orden á los derechos por rentas generales, y no á los de puertas, deben pagar los libros, cualquiera que sea su encuadernacion, el seis por ciento señalado en la tarifa de Barcelona sobre la estimacion de cuarenta y ocho reales arroba por derechos de puertas, entendiéndose esta medida por ahora, y con encargo de que se tome este punto en consideracion al tratarse de ractificar las actuales tarifas. De orden de la regencia lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 19 de enero de 1844.—José Maria Varona.

La direccion de rentas estancadas, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente una órden de la Regencia del Reino en que se dispone que las cajetillas de cigarros de papel de la Habana, se vendan al público á treinta y seis reales y veinte y cuatro maravedis la libra.

La direccion lo noticia á V. S. para que desde el 1.º de febrero próximo tenga cumplimiento en esa provincia dicha disposicion.

Al mismo tiempo advierte á V. S., 1.º que se han de graduar á veinte y cuatro cajetillas por libra como hasta ahora; y que por menor se han de dar á trece cuartos cada una en lugar de los dos reales á que actualmente se venden: 2.º que encargue V. S. al administrador de rentas, que los pedidos de este artículo deberá dirigirlos á la fábrica de donde se surte de cigarros de las demas clases; y 3.º que cuide V. S. de que á su tiempo se anuncie al público la citada baja en el Boletin oficial, para conocimiento de los consumidores, y de tomar las demas medidas necesarias para acreditar la existencia de este género que resulte en fin de este mes en las respectivas dependencias.

Del recibo de esta circular espera la direccion aviso.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—Madrid 21 de enero de 1844.—José Maria Varona.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«Esta direccion general en vista de la comunicacion de V. S. de 30 de diciembre último en que dá cuenta de las contestaciones tenidas con el intendente de Toledo, respecto à la liquidacion del medio diezmo de 1838, à pueblos pertenecientes á esta provincia y à la demarcacion de administraciones de rentas decimales de aquel arzobispado y teniendo á la vista lo resuelto por real orden de 18 de febrero de 1839, con motivo de haberse suscitado la misma cuestion al liquidar el de 1837 para su adimision en pago de la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 30 de junio de 1838; ha acordado decir á V. S. que con el fin de evitar perjuicios á los pueblos que se hallan en el indicado caso, y de facilitar la recaudacion de la nueva contribucion extraordinaria de 180 millones, puede V. S. disponer se les liquide y admita en cuenta de ella el valor del medio diezmo de 1838, en los mismos términos que previno la citada real orden, respecto del de 1837.» Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia que pertenecen al marco decimal de la

de Toledo. Madrid 24 de enero de 1841.—José María Varona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don Elias Llorente, abogado de los tribunales nacionales y Subdelegado interino de rentas del partido de Alcalá de Henares, &c.

Hago saber: que en virtud de orden de la junta de dotacion del culto y clero del arzobispado de Toledo, comunicada á su representante en esta ciudad el licenciado don Francisco Javier Montoto, se venden en pública subasta los granos y semillas procedentes del medio diezmo recaudado en el último año de 1839, que resultan existentes en varios pueblos de los partidos de Talamanca y Uceda. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, concurrirán el día 14 de febrero próximo, en que ha de celebrarse, en la antigua sala de rentas de este palacio arzobispal, donde se les manifestará el correspondiente pliego de condiciones, y la nota en que constan los granos y semillas existentes, según el estado remitido al efecto.

Por providencia de la Excm. diputacion de esta provincia se procede por el ayuntamiento constitucional de Aranjuez á la nueva subasta que ha de celebrarse para el corriente año de la renta de bacalao seco y mojado, en su venta por menor, debiendo principiar á correr el nuevo arriendo desde el día siguiente al en que se verifique su último remate, y para el primero está señalado el día 28 del corriente á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que quieren interesarse en dicha subasta.

En virtud de la orden de la Excm. diputacion provincial de Madrid se saca de nuevo á la subasta por el ayuntamiento constitucional de este sitio de Aranjuez, la renta y abasto de vinos del mismo, para el corriente año, cuyo arriendo principia á correr desde el día siguiente al en que se verifique su último remate, estando señalado para celebrar el primero el día 28 del corriente mes de enero ante los señores del referido ayuntamiento y hora de las once de la mañana,

bajo las condiciones que aparecen del pliego formado que se manifestará á los licitadores. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de Torrejon de Velasco á la formacion del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, ha dispuesto la corporacion hacerle por la estadística, que sirvió de base para la anterior, rectificando al efecto dicha operacion; por lo que los vecinos y forasteros hacendados en la misma presentarán relaciones de las propiedades que no les pertenezcan por cualquiera causa, en término de ocho dias contados desde este anuncio; pues trascurridos se procederá á su formacion y tendrán que pasar por sus resultados.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de Torrejon de Ardoz á formar el repartimiento de la contribucion extraordinaria, impuesta á la riqueza territorial y pecuaria, se previene á los hacendados forasteros que en el término de seis dias contados desde la publicacion de este, presenten en la secretaria de su ayuntamiento relaciones juradas de las propiedades que poseen y renta que producen, pues trascurridos sin hacerlo se procederá á formar los repartimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los hacendados forasteros que disfruten fincas en el término de Casarrubuelos, y por tal concepto deban ser incluidos en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, presentarán al ayuntamiento de dicho pueblo en término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, relacion esacta de todas ellas; en inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, se hallan concluidos los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra; los hacendados forasteros que poseen fincas dentro de su término alcabalatorio y quieran enterarse de él, lo podrán hacer en el término de quince dias, pues se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, pues pasado dicho término, que se contará desde el día 20 del presente, se remitirán á la aprobacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

VARIEDADES.

Continúa el artículo de la serpiente amarilla, inserto en el número anterior.

La lucha proseguía con encarnizamiento. El pájaro agitaba sin cesar sus agudas garras, y con su afilado pico hacia á la serpiente profundas heridas. Esta, irritada, se arrastraba por la yerba, hendía el aire en todas direcciones, apelaba á toda ferza y astucia, y arrojábase al río para evitar los golpes de su adversario; pero el pájaro la perseguía sin descanso en el aire, entre la yerba y hasta en la superficie del río, y el ataque volvía á empezar siempre con nuevo furor.

Solo de cuando en cuando concedía el pájaro á la serpiente una especie de tregua; dejaba el lugar del combate y volaba con rapidez y cubierto de sangre hasta un arbusto inmediato. Picoteaba algunas de sus hojas, tragaba con precipitación algunos pedacitos de corteza del mismo arbusto y volvía á la carga con mayor empeño.

El esclavo lo observaba todo, y no podía concebir cómo la serpiente estaba casi muerta y el pájaro lleno de vida, á pesar de tener el cuerpo lleno de mordeduras; preguntábase qué especie de pájaro tan venenoso era aquel que mataba la serpiente amarilla; perdíase en conjeturas, y creía soñar.

Ya no le quedaba duda alguna: la serpiente yacía inmóvil, muerta: el pájaro también estaba abatido, tenía las alas caídas y la respiración penosa; pero esto le duró poco, hizo un esfuerzo, voló hácia el arbusto, comió de sus hojas con una voracidad singular, sacudió las alas, volvió al campo de batalla, estuvo un rato descansando sobre el cadáver de la serpiente, limpió el pico ensangrentado en sus propias plumas, y haciendo resonar un grito de alegría dirigió su vuelo hácia el Sur.

Algunos meses despues una estraña noticia puso en conmoción á la ciudad de Caracas. Era una hermosa mañana de otoño, y el pueblo acudía en tropel á la plaza pública. Esta se hallaba dispuesta del mismo modo que vemos hoy las nuestras en las corridas de toros; el gentío ocupaba todas las gradas, todos los asientos, y una música militar ejecutaba delante del que podía llamarse palco del gobernador, danzas y canciones populares.

El gobernador no se hizo esperar mucho tiempo; reinó un profundo silencio, y un hombre se adelantó solo hasta el centro de la plaza, empujando con sus manos un tonel que rodó hasta el mismo sitio; este hombre, que llevaba también una alforja sobre el hombro izquierdo, era el es-

clavo mulato de las orillas del *Orinoco*.

Saludó al pueblo, abrió el tonel, y sacó de él una culebra.

Era un reptil benigno, amigo de las aves, comensal frecuente de patios y corrales, y juguete de los muchachos. El público empezó á silbar, y solo á duras penas pudo restablecerse el orden.

El esclavo arrojó con desprecio la culebra parásita é hizo un gesto que podía traducirse así: «ese es un reptil intruso; estaba aquí sin saberlo yo.»

Volvió abrir su tonel, y ofreció á los espectadores una serpiente negra cuya mordedura ocasionaba crueles dolores, pero sin causar la muerte.

El público esperaba algo más: esta vez no silbó, pero empezó á murmurar. El esclavo descubrió su brazo izquierdo y arrojó á él la cabeza de la serpiente..... la sangre corrió á borbotones. Entonces el pueblo conoció que no se le engañaba, y cesó de murmurar.

El esclavo puso la alforja en el suelo, y vieron que estaba llena de hojas de árboles, comió algunas, y se dispuso á continuar su esposición.

Pronto le vieron agitar sobre su cabeza una vívora, cuyo aspecto asombró á la multitud. La picadura de aquel reptil daba la muerte lenta, dolorosa, pero inevitable. El esclavo escitó su furor oprimiéndole el cuello con sus dedos, le presentó el brazo derecho, y enseñó á los espectadores dos profundas heridas.

Faltaba empero la principal, la última prueba: hizo una señal al público, y el público continuó sus aplausos. En aquel momento había llegado el mulato á la cumbre de su exaltación: humilde y despreciado esclavo acababa de elevarse, á fuerza de energía y de audacia, hasta un punto á que no había osado hombre alguno, y de hecho dominaba por el ascendiente de la superioridad á aquel numeroso pueblo que contemplaba sus miradas con religioso silencio.

Pero la admiración, el entusiasmo fue completo cuando aquel hombre espuso á la vista de sus espectadores la terrible serpiente á las orillas del *Orinoco*, la *serpiente amarilla*, cuyo áspid hería de muerte, y la muerte seguía con tan espantosa rapidez á su picadura.

Tenía cogido al reptil por encima de la cabeza, de modo que no pudiese herirle; mas cuando se convenció de que el público había ya reconocido la naturaleza de la serpiente, descubrió su pecho, tragó primero algunas hojas de la alforja, irritó al reptil, y este furioso le picó encima del corazón.

Un grito general de horror resonó por toda la plaza. El esclavo ahogó á la serpiente entre sus manos, y fue á sentarse tranquilo sobre una piedra. La esposición se había concluido.

MADRID: Imprenta de PIRA.